REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)[1]

Expediente 005 **2023– 00144** 00

Sería del caso efectuar el análisis formal de la presente acción de no ser porque de la revisión de la misma se desprende que esta sede judicial no es la autoridad judicial llamada a pronunciarse en tal sentido.

En efecto, de cara a la competencia para conocer del proceso de reconocimiento de hijo de crianza, dispone el numeral 2º del artículo 22 del C.G.P.:

"2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren."

En dicho sentido, solicitó el demandante: *"Se declare que mi prohijado CRISTIAN DAVID GONZALEZ GÜIZA, es hijo de crianza del Sr. JOSE LUIS LAVERDE (Q.E.P.D.)."* , luego, como quiera que la acción está encaminada a definir la condición de hijo de crianza del señor González es el juez de Familia el llamado a desatar la instancia.

Así mismo, téngase en cuenta que la Corte Suprema de Justicia en providencia del 9 de mayo del 2018 al interior de la acción de tutela 2018-0071 y ponencia del Doctor Aroldo Wilson Quiroz ordenó al Juzgado de Familia de Soacha-Cundinamarca adoptar las medidas pertinentes para impartir trámite a la demanda de reconocimiento de hijo de crianza incoada por Darine Yesenia Bogotá Pirabán. En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia funcional conforme lo expuesto.

[1] Estado electrónico del 12 de abril de 2023

SEGUNDO: ***Por secretaría, remítase el expediente digital al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia-Reparto, para que el mismo le sea remitido a los Juzgados de Familia de Bogotá.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550f5d2a67d9f150ffa2056c8c6eb49adea713b606421c9612a420987d2c4b99**
Documento generado en 11/04/2023 08:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica